

## **Stjórnlagaráð – Consejo Constitucional**

### **Reglamento interno del Consejo Constitucional**

Aprobado en la reunión del Consejo celebrada el 13 de abril de 2011

Nosotros, los delegados del Consejo Constitucional, respetando la confianza depositada en nosotros por la nación y el Althing<sup>1</sup> al encomendarnos la urgente tarea de revisar la Constitución de la República, decididos a presentar un trabajo de alta calidad dentro de los límites de tiempo establecidos, con un espíritu de cooperación constructiva y positiva, respetando plenamente los principios de no discriminación, con la intención de utilizar el debate juicioso y la crítica objetiva para lograr un consenso, en lugar de la fuerza del voto, citando las ideas del Encuentro Nacional de 2010 y deseando consultar con la nación, con la esperanza de que se pueda lograr un amplio consenso sobre nuestro proyecto de nueva Constitución, hemos adoptado para el Consejo lo siguiente:

### **ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL**

#### **Artículo 1**

Convocatoria del Consejo Constitucional, elección del presidente y del vicepresidente. El delegado de mayor edad convocará la primera reunión del Consejo Constitucional y presidirá las reuniones hasta que se haya elegido un presidente.

El presidente será elegido por votación entre los delegados del Consejo. El delegado más antiguo presidirá la elección, anunciará las candidaturas y pedirá que se presenten otras. Se procederá a una votación entre los delegados propuestos.

El presidente legítimo es el candidato que haya recibido la mayoría de los votos de todos los delegados. Si ningún candidato ha recibido el número de votos necesario, se procederá a la votación entre los dos candidatos que hayan recibido más votos. Si reciben el mismo número de votos en la segunda votación, se procederá a una nueva votación. Si los votos siguen siendo iguales, se elegirá al presidente por sorteo.

El presidente presidirá la elección de un vicepresidente. El vicepresidente deberá ser del sexo opuesto al del presidente; en los demás aspectos, la elección estará sujeta, *mutatis mutandis*, a las disposiciones de los párrafos primero y segundo.

#### **Artículo 2**

Elección de los presidentes de los comités y de sus suplentes

Cuando en una reunión del Consejo se haya decidido el número de comités temáticos y las tareas asignadas según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4, el presidente presidirá la elección de los presidentes y vicepresidentes de los comités entre los delegados del Consejo. El presidente se informará de los delegados que se ofrezcan como voluntarios para estos puestos. El presidente y el vicepresidente del Consejo Constitucional no pueden ser presidentes de comités.

La elección de los presidentes y vicepresidentes de comités está sujeta, en los demás aspectos, a las disposiciones de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 1, *mutatis mutandis*.

El presidente podrá recomendar al Consejo la transposición de los presidentes y vicepresidentes de uno o varios comités con el fin de lograr una representación equitativa de los géneros.

---

<sup>1</sup> [Nota del traductor] Parlamento nacional de Islandia.

**Artículo 3**

## Organización del trabajo del Consejo Constitucional

El presidente, el vicepresidente y los presidentes de los comités temáticos, tras las elecciones previstas en el artículo 2, formarán el comité directivo del Consejo Constitucional. Los vicepresidentes de los comités temáticos sustituirán a los presidentes en el comité directivo. El presidente del Consejo Constitucional presidirá el comité directivo.

La función principal del comité directivo es organizar los trabajos de la Asamblea Constituyente y dirigirlos de acuerdo con las disposiciones de la resolución del Althing sobre el nombramiento de un Consejo Constitucional del 24 de marzo de 2011 y del presente Reglamento interno. El comité directivo preparará un calendario de trabajo que deberá ser aprobado en una sesión del Consejo. El calendario se revisará periódicamente a medida que avancen los trabajos.

El presidente del Consejo Constitucional informará sobre los trabajos del Consejo al comité preparatorio designado en virtud de la Ley 90/2010.

**PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL****Artículo 4**

## Sesiones del Consejo, comités temáticos y grupos de trabajo

Las reuniones plenarias del Consejo Constitucional se denominan sesiones del Consejo. La sesión del Consejo es la autoridad suprema en los asuntos del Consejo Constitucional. El presidente preside las sesiones del Consejo, o el vicepresidente en ausencia del presidente. Si el presidente o el vicepresidente participan en el debate plenario, renuncian a la presidencia.

Las tareas del Consejo Constitucional en virtud de la resolución del Althing sobre el nombramiento del Consejo se asignarán a comités temáticos. La sesión del Consejo decidirá el número de comités y asignará sus tareas. La sesión del Consejo podrá transferir tareas a medida que avancen los trabajos del Consejo.

El comité directivo podrá designar grupos de trabajo para tareas específicas. Los grupos de trabajo designarán a sus propios responsables.

**Artículo 5**

## División de los delegados en comités temáticos y grupos de trabajo

Los delegados del Consejo Constitucional, salvo el presidente del Consejo, elegirán un comité temático en el que participar. Cada delegado sólo tendrá derecho a voto en un único comité temático en cualquier momento, pero todos los delegados podrán asistir a las reuniones de los comités con libertad para participar en los debates y presentar propuestas.

El comité directivo puede tomar la iniciativa de cambiar la composición de un comité en consulta con los interesados. Asimismo, un delegado puede presentar una solicitud al comité directivo para ser transferido entre comités. Las propuestas realizadas por el comité directivo se someterán a la opinión de todos los delegados afectados. En caso de que no se alcance un consenso, se procederá a un sorteo entre los delegados que hayan manifestado su interés por un tema determinado.

**Artículo 6**

## Normas de orden

Los presidentes del Consejo Constitucional, de los comités temáticos y de los grupos de trabajo decidirán el orden del día y convocarán las reuniones. El presidente está obligado a convocar una reunión e incluir un aspecto en el orden del día si lo solicita un tercio de los delegados con derecho a voto con suficiente antelación. Las reuniones del Consejo se convocarán mediante una notificación con el orden del día enviada por correo electrónico a más tardar el día anterior a la misma. Asimismo, el orden del día se publicará en el sitio web del Consejo Constitucional.

Sólo habrá quórum si está presente la mayoría de los delegados con derecho a voto. Si no se puede alcanzar un consenso sobre un punto del orden del día, el asunto se decidirá por fuerza de votos.

Si el presidente de una reunión considera que los debates se han prolongado excesivamente, puede proponer que se limite el tiempo de intervención. La moción se someterá a votación sin debate.

En los demás aspectos, en las reuniones del Consejo Constitucional, de los comités y de los grupos de trabajo se aplicarán las normas de orden habituales, según decida el comité directivo. Los delegados están obligados a asistir a todas las reuniones programadas, a menos que estén legítimamente excusados, siempre que se notifique a la Oficina del Consejo Constitucional con antelación.

**Artículo 7**

## Actas de las reuniones

Se levantarán actas de las reuniones del Consejo, del comité directivo y de los comités temáticos. Un miembro del personal del Consejo Constitucional levantará las actas. En el acta se hará constar, como mínimo, la hora de la reunión, el orden del día, los asistentes, las decisiones sobre el procedimiento y los acuerdos, así como las observaciones que los asistentes soliciten expresamente.

Las actas se someterán a votación para su aprobación en la siguiente reunión, o tan pronto como sea posible. Las actas se publicarán en el sitio web del Consejo Constitucional una vez aprobadas. Los borradores de actas de las reuniones del Consejo podrán publicarse después de que los delegados hayan tenido la oportunidad de presentar sus comentarios.

**Artículo 8**

## Publicación de documentos

Los documentos de las reuniones del Consejo y de los comités se publicarán lo antes posible en el sitio web del Consejo Constitucional. Lo mismo se aplica a las recomendaciones y comunicaciones recibidas por el Consejo en virtud del artículo 10.

**Artículo 9**

## Sesiones públicas

Las sesiones del Consejo serán públicas. Los comités y grupos de trabajo podrán abrir sus reuniones al público, en cuyo caso la convocatoria y el orden del día se publicarán en el sitio web del Consejo a más tardar el día anterior a la reunión. El comité directivo podrá establecer otras normas sobre el acceso del público a las reuniones.

**Artículo 10**

## Recomendaciones y comunicaciones

Podrán presentarse comunicaciones al Consejo Constitucional. El Consejo Constitucional, los comités y los grupos de trabajo podrán solicitar recomendaciones a partes ajenas al Consejo e invitar a invitados a las reuniones. El comité directivo podrá establecer normas sobre estas cuestiones.

#### **Artículo 11**

Retransmisión de las sesiones y publicación en el sitio web

Las reuniones del Consejo se retransmiten en directo y las grabaciones de las emisiones pueden consultarse en el sitio web del Consejo Constitucional. Cuando se presente un proyecto de ley constitucional para su deliberación formal, según lo dispuesto en el artículo 15, se publicará en el sitio web una transcripción de los debates.

Las reuniones públicas de los comités y grupos de trabajo se graban y las grabaciones son accesibles en el sitio web del Consejo.

### **PROYECTO DE LEY CONSTITUCIONAL Y SU PROCESO**

#### **Artículo 12**

Proyecto de ley constitucional

El Consejo Constitucional preparará un proyecto de ley constitucional de conformidad con la resolución parlamentaria sobre la designación de un Consejo Constitucional.

#### **Artículo 13**

Informe de la Comisión Constituyente

El Consejo Constitucional recibirá el informe de la Comisión Constituyente y lo publicará en el sitio web del Consejo. El comité directivo preparará una propuesta sobre el proceso inicial del informe en una sesión del Consejo.

#### **Artículo 14**

Preparación de un proyecto de ley constitucional

En una sesión del Consejo se decidirá lo antes posible la forma de iniciar la preparación de un proyecto de ley constitucional. El documento que se elabore, con las modificaciones posteriores que se produzcan en cualquier momento, se conocerá como documento de avance y se publicará en el sitio web del Consejo Constitucional. Las propuestas de modificación del documento de avance procedentes de los delegados, los comités temáticos o el comité directivo se presentarán normalmente para su tramitación una vez a la semana. El documento de avance puede contener en cualquier momento opciones alternativas para artículos o capítulos individuales, siempre que cada opción cuente con el apoyo de una quinta parte de los delegados del Consejo como mínimo.

El público en general podrá expresar su opinión sobre el documento de avance, sus disposiciones individuales y sus opciones en público y con su nombre personal en el sitio web del Consejo Constitucional.

El comité directivo examinará si es posible obtener la opinión del público sobre las opciones de las distintas disposiciones del proyecto de ley constitucional o, en su caso, de sus distintos capítulos, y por qué medios. El comité directivo presentará oportunamente sus propuestas sobre la aplicación del presente apartado en una sesión del Consejo.

**Artículo 15**

## Presentación y tramitación de un proyecto de ley constitucional

El comité directivo del Consejo Constitucional presentará en una reunión del Consejo un proyecto de ley constitucional basado en el documento de avance, una vez concluida su elaboración de conformidad con el artículo 14. El proyecto de ley se someterá a dos lecturas en una sesión del Consejo.

La primera lectura se dividirá en función de los elementos temáticos del proyecto de ley y los ponentes de los comités presentarán los elementos temáticos que haya debatido su comité o, en su caso, el presidente del Consejo Constitucional. Tras la primera lectura, el proyecto de ley con las enmiendas se remitirá a los comités temáticos del Consejo para su deliberación.

La segunda lectura no tendrá lugar hasta dos días después de la publicación de los informes y recomendaciones de los comités en el sitio web del Consejo Constitucional. En la segunda lectura se debatirá cada uno de los artículos del proyecto de ley, así como las posibles enmiendas al mismo. Al final de la lectura se procederá a la votación de cada artículo del proyecto de ley y de las enmiendas que se hayan propuesto. Por último, se votará el proyecto de ley en su totalidad con las enmiendas, si las hubiera. Para estas votaciones podrá solicitarse la votación nominal.

**Artículo 16**

## Proyecto de ley del Consejo Constitucional presentado al Althing

Cuando un proyecto de ley constitucional haya sido aprobado tras dos debates en una sesión del Consejo, el Consejo Constitucional entregará el proyecto de ley al Althing para su tramitación. El proyecto de ley irá acompañado de la propuesta del Consejo relativa a la tramitación de acuerdo con el dictamen de la Comisión General del Althing presentado en el curso de las deliberaciones de la resolución parlamentaria sobre el nombramiento de una Comisión Constitucional.

**PERSONAL DEL CONSEJO****Artículo 17**

## El Secretario General

El Secretario General del Consejo Constitucional dirigirá la Secretaría del Consejo, su personal y sus funciones, y será responsable de sus finanzas y bienes con la autoridad que le confiera el Presidente. El Secretario General asistirá al comité directivo y al Consejo en todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Consejo. El Secretario General, o su suplente, asistirá a las reuniones del comité directivo con derecho a participar en los debates y presentar propuestas, y a las sesiones del Consejo en calidad de observador.

El Secretario General se encargará, junto con el presidente, de que se registren todos los acuerdos aprobados por el Consejo, y el acta será firmada por el presidente y el Secretario General. El Secretario General velará asimismo por la conservación segura de todas las comunicaciones y recomendaciones recibidas por el Consejo, así como de los demás documentos relativos a los trabajos del Consejo y a su funcionamiento.

**Artículo 18**

## Secretarios

Para cada comité temático se nombrará un secretario que trabajará bajo la autoridad del comité. El secretario es un miembro del personal de la Secretaría del Consejo Constitucional. El Consejero Jurídico Jefe del Consejo Constitucional actúa como secretario de las reuniones del Consejo y del comité directivo. El Consejero Jurídico Jefe coordinará el trabajo de los secretarios.

## **Artículo 19**

Otro personal

El personal del Consejo Constitucional asistirá al comité directivo, a los comités temáticos, a los grupos de trabajo y a los delegados cuando sea necesario, de acuerdo con la descripción de sus funciones.

## **DISPOSICIONES VARIAS**

### **Artículo 20**

Conservación de los documentos

Al término de los trabajos del Consejo Constitucional, los datos electrónicos del Consejo, incluidos los debates, los documentos del Consejo, las comunicaciones y las recomendaciones, se conservarán y serán accesibles en un sitio web público. Además, los debates y los documentos del Consejo se imprimirán y encuadernarán en un mínimo de cuatro ejemplares. Un ejemplar será conservado por cada una de las siguientes organizaciones: el Althing, los Archivos Nacionales, la Biblioteca Nacional y la Biblioteca Municipal de Akureyri. Los ejemplares impresos se identificarán con el título “Diario del Consejo Constitucional”. La Secretaría del Consejo Constitucional se encargará de esta tarea.

### **Artículo 21**


Elaboración del Reglamento y modificación del mismo

El presente Reglamento se establece en virtud de una resolución parlamentaria del Althing sobre la designación de un Consejo Constitucional el 24 de marzo de 2011.

En caso de que se introduzca una propuesta de modificación del Reglamento, la propuesta será deliberada y tratada en una sola lectura en una reunión del Consejo que se convocará expresamente para tal fin.

## Declaración del Traductor

Yo, Camila Guarda Fröhlich, cédula de identidad N° 16.583.870-K, traductora acreditada en los idiomas inglés y español, certifico por el presente que, a mi mejor juicio, el texto traducido refleja fielmente el contenido y el significado del texto original y constituye una traducción correcta y verdadera del documento en idioma inglés que se me presentó el 24 de febrero de 2021, consistente en el Reglamento interno del Consejo Constitucional.

Firma:   
Fecha: 9 de marzo de 2021

Camila Guarda Fröhlich  
Traductor Inglés – Español – Inglés  
Miembro COTICH N° 339

C.I. N°: 16.583.870-K  
E-mail: [camila@words-translations.com](mailto:camila@words-translations.com)  
[www.words-translations.com](http://www.words-translations.com)

Verifique las calificaciones profesionales en [www.cotich.cl](http://www.cotich.cl)